Bogotá D.C., 28 de marzo de 2026

Señores:
SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación **N°. MC-NDS-CIES-0110-2026**

OBJETO: **54_9537_639 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA GIRA TÉCNICA DE APRENDICES DE LA FORMACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR SALUD PARA CUBRIR NECESIDADES DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER.**

Respetados señores:

En cumplimiento al requerimiento relacionado con el fin de justificar sobre el menor precio ofertado y a su vez garantizar la sostenibilidad de nuestra propuesta económica, me permito realizar la siguiente aclaración:

Yo, **LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.142 de Bogotá D.C., manifiesto bajo la gravedad de juramento que, basado en el principio de transparencia, equilibrio económico e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual, garantizo que los menores precios ofertados en el proceso de contratación **N°. MC-NDS-CIES-0110-2026**, respectivamente, no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser adjudicada nuestra oferta. Si bien en el mercado existen empresas con altos costos de operación, es debido a que sus costos fijos y variables son mayores causado por su estructura organizacional.

Nuestra empresa ha venido desarrollando un estudio de costos y sistemas contables que se complementan a ofrecer bienes y servicios competitivos en el mercado. Nuestra oferta presentada se ajusta a nuestra estructura de costos, en la cual se ha tenido en cuenta nuestra alta eficiencia lo cual nos ha permitido realizar estos compromisos con un cumplimiento a satisfacción incluyendo soporte y garantías.

> *"En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, aplicable al momento de ocurrencia de los hechos, se establece que la entidad debe escoger la oferta que resulte más ventajosa, en virtud de las comparaciones que realice de los ofrecimientos recibidos y en atención a la ponderación y estudio de los factores de escogencia delimitados en el pliego de condiciones. Corrección aritmética de la oferta. Es procedente siempre que se encuentre que el error no es de aquellos que tienen carácter de sustancial. El precio es un elemento esencial de la oferta.*
>
> *En efecto, **el artículo 845 del código de Comercio** consagra que la oferta debe contener los elementos esenciales del negocio que se propone, entre los cuales, se halla la definición y precisión de la suma a pagar por los bienes objeto del contrato"*
>
> *La existencia de un precio cierto y determinado constituye un factor esencial para la evaluación de la propuesta, por lo que su ausencia deviene en la imposibilidad de calificar el ofrecimiento realizado; no obstante, a juicio en el presente caso no se presenta una carencia de precio y tampoco un error en nuestro ofrecimiento, ya que en ningún momento nuestro porcentaje de intermediación excede el 99.9% al momento de ofrecer sobre la oferta, mas no sobre los servicios que se prestara.*
>
> Por lo tanto, queremos aclarar a la entidad que nuestro porcentaje no afecta de ninguna manera la ejecución del contrato ni los servicios que prestaremos a la entidad por que el porcentaje ofertado solo aduce a nuestra ganancia después de prestar el servicio basados sobre la presentación de 3 cotizaciones sobre las que la entidad escogeré a su juicio la que mejor le parezca. Y el servicio será prestado al 100% como se oferto y bajo los lineamientos del anexo técnico del presente contrato.

a. Manifiesto de Manera Expresa que con el valor de la oferta presentada por **LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ** se cumplirá con la totalidad del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.
b. Manifiesto de manera expresa que el valor de la presente propuesta No pone en riesgo la ejecución del contrato ni existe un desequilibrio económico que pueda afectar en el futuro el cumplimiento de este ni de la entidad.
c. Garantizamos que los precios de la oferta presentada por **LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ**, en ningún momento afectara la calidad de los bienes y/o servicios ofertados ya que entregaran bajo la mejor calidad y en busca de la satisfacción de la entidad.
d. Manifiesto en mi calidad de representante legal que asumimos todos los riegos derivados del descuento ofertado y no se realizará ningún tipo de solicitud para modificar o adicionar los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico.
e. Hago constar y doy fe, que en el ejercicio de la elaboración y presentación de la propuesta técnica y económica no omitimos diligenciar ningún ítem que haga parte de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y nos encontramos totalmente de acuerdo con la finalidad y objeto del presente proceso.
f. Se revisaron y evaluaron todas las operaciones aritméticas garantizando que no se cometió en este caso error alguno.
g. Es por esto que se le comunica a la entidad que sostenemos el precio que se adjuntó en la oferta económica, ya que cumpliremos con todos los ítems sin ningún inconveniente acogiéndonos a todo lo solicitado.

Es así como, los principios de economía, transparencia y libre concurrencia exigen que al momento de adjudicar, la entidad pública contratante haya verificado previamente todas las condiciones habilitantes o relativas al proponente y los elementos del negocio jurídico contenidos en las ofertas o propuestas necesarias para celebrar el contrato, condiciones que a la fecha con base en nuestras sustentaciones deben ser tenidas como válidas para no considerar nuestra tarifa ofertada como una propuesta artificialmente baja, ya que en ningún momento se pone en riesgo el proceso y mucho menos el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarnos el presente proceso, toda vez que de acuerdo al menor valor ofertado nos encontramos en un punto de no perdida, que de acuerdo a nuestra matriz financiera nos hace rentable y atractivo el negocio, por lo que nos comprometemos a mantener dicha tarifa a lo largo de la ejecución del contrato bajo las condiciones técnicas definidas, con la precisión que este proceso es estratégico para el crecimiento comercial de la empresa, dado que con el mismo nos permite una mayor experticia para abrir nuevas oportunidades de negocio, por consiguiente, lo que se pretende más que una utilidad es adquirir esta experiencia que implica acceder a nuevos clientes y negocios.

De acuerdo El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. Adicional a lo antes expuesto me permito realizar desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato, esto con el fin de que la entidad tenga mayor claridad del precio.

Ofrecido de acuerdo con el Manual de contratación de Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

A continuación, relacionaremos un ejemplo hipotético de lo que sería la desagregación de nuestro precio ofertado.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

SE ADJUNTA ARCHIVO EXCEL ESTRUCTURA DE COSTOS

De acuerdo con la oferta presentada por parte de nosotros de los 15 ítems ofertados por la entidad solamente se hizo la reducción del 4% por lo tanto no va generar ningún desequilibrio económico en la ejecución del contrato.

Así las cosas, nos permitimos informar a la entidad que contamos con mobiliario y equipos técnicos propios, los cuales hacen parte de los activos de la empresa **LILLY HAIDY BALAGUERA RODRÍGUEZ**. En consecuencia, no es necesario recurrir al alquiler con proveedores externos, lo que nos permite ofrecer un modelo de tercerización más eficiente en costos.

Adicionalmente, disponemos de convenios comerciales a nivel nacional, incluyendo alianzas con establecimientos manipuladores de alimentos, lo que garantiza la capacidad operativa para la elaboración y distribución de alimentos en todos los contratos desarrollados en el país. Asimismo, trabajamos con proveedores directos de gran escala, lo que fortalece nuestra cadena de suministro.

Contamos también con alianzas estratégicas con centros vacacionales y deportivos, así como con empresas de transporte de amplia trayectoria a nivel nacional. Esto nos permite ofrecer tarifas competitivas y un servicio de alta calidad.

De igual forma, disponemos de plataformas digitales, suministro de mobiliario, estructuras metálicas, carpas, servicios de ambulancia, salones, hoteles, personal profesional para la organización de eventos, tarimas, sistemas de sonido y pantallas profesionales para eventos masivos. Con todos estos aliados mantenemos un amplio margen de contratación.

Finalmente, para el desarrollo de las actividades operativas, contamos con un recurso humano idóneo compuesto por profesionales con alto nivel académico y amplia experiencia, respaldados por una sólida trayectoria en relaciones comerciales y operativas.

Para aclaración es importante traer a colación la definición de “precio artificialmente bajo”, establecida en la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado - Radicación número: 17783 de 2008, magistrada ponente que establece:

> *(…) El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero, además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993. (…)*
>
> *De esto consideramos que no incurrimos en ninguna de las tres explicaciones para un precio artificial ya que no (1) no desconocemos los costos e ingresos verdaderos del contrato (2) nunca utilizamos el valor de nuestra propuesta como parte de una estrategia colusoria (3) ni pretendemos debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.*

Las especificaciones técnicas siempre han sido para nosotros como empresa parte fundamental en la ejecución y trayectoria de la experiencia que en diez años hemos adquirido, sin estar sujetos a eventualidades negativas con ninguna entidad del estado. Es por esto que se cumplirán a cabalidad, al pie de la letra y sin ningún problema que afecte la imagen de la entidad o genere un detrimento económico.

Somos una empresa enmarcada por la seriedad que nos caracteriza y siempre nuestro motivo al prestar los servicios es la buena imagen de nosotros como operadores y obviamente la de la entidad, para dejar una marca en ustedes de buen servicio y eficiencia.

Con lo anterior se le comunica a la Entidad que cumpliremos con cada uno de los requerimientos, evitando inconvenientes acogiéndonos a las garantías de cumplimiento, calidad y Responsabilidad Civil Extracontractual que nos amparan, bajo los preceptos legales siguientes:

Ahora bien, para efectos de dilucidar el tema bajo una interpretación objetiva sobre las ofertas que se ponen en cuestionamiento, es menester de la Entidad remitirse a la **Providencia del día 5 de julio de 2012, con Ponencia de la consejera OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ (Radicación número: 25000-23-26-000- 1995-00881-01(23087), en donde la colegiada indicó:**

> *"Si bien no tenemos antecedentes para señalar que las entidades estatales realizaban estudios técnicos para ser exactos y no rechazar ofertas por un mal cálculo en dicho porcentaje, lo cierto es que esta medida en nada era lesiva para los interesados en participar en el proceso de selección, pues si le aplicáramos el modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad con el test de igualdad,27 llegaríamos a la conclusión de que la medida — evitar propuestas artificialmente bajas — es razonable para proteger un valor constitucional superior como es el interés general. En virtud de este valor se debe sacrificar un derecho fundamental como es el derecho a la igualdad: a aquellos a quienes por presentar una propuesta artificialmente baja — propuesta por debajo del porcentaje establecido en los pliegos de condiciones — no se les debía permitir su derecho de participación y deberían quedar excluidos del proceso de selección correspondiente, porque pondrían en riesgo los intereses del Estado cuando una vez adjudicado el contrato reclamaran desequilibrio económico de este (…)28".*

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

> (…)
> El artículo 29 de la Ley 80 citada trata el tema relacionado con el deber de selección. Estatuye al respecto:
>
> "La selección de contratista será objetiva.
> "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de efecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, solo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación.
>
> "El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones.
>
> **De la entidad o de los organismos consultores o asesores**
>
> designados para ello". (énfasis es nuestro) En igual sentido, el Consejo de Estado, mediante providencia del día nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014), con ponencia del consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera (Radicación No. 25000232600020000120 5-01) concluyó lo siguiente:
>
> "(…) En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es, en primer lugar, los precios del mercado, Así las cosas, también se cita el Decreto 199 de 2021 que acoge las medidas de reactivación económica desde el 8 de junio donde se enfatizan en la demanda económica por temas de levantamiento del aislamiento costos bajos, cierre de empresas en un nivel muy alto de desempleo, donde se evidencian bajos costos lo que en ningún momento afectaría la imagen de la institución, porque si es evidente que nos encontramos en

un momento de la economía donde lo importarte es el alza en nuestra economía y el poder adquirir a bajo costo servicios de excelente calidad.

Con lo citado anteriormente queremos aclarar a la entidad que de acuerdo con nuestro menor valor ofertado estamos dentro de la razonabilidad y justificación del mínimo aceptable por circunstancias especiales que nos permiten ofrecerlo y realizar la ejecución del contrato sin ningún contratiempo.

Agradecemos a la entidad no incurrir en una conducta omisiva que desconozca los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa.

Recuerda la Sala que la selección objetiva del contratista lleva implícita la promesa de comprometerse con quien presente la mejor propuesta, por lo que resulta contrario a esa premisa construir razones intrascendentes para evitar ese cometido y con él la realización de los fines de la contratación estatal.

Agradecemos tener en cuenta nuestro ofrecimiento ya que no pone en riesgo la eficacia del contrato y mucho menos es contrario a lo estipulado bajo las reglas, preceptos y pliego de condiciones del mismo, y se permita bajo la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás concordantes, la calificación nuestro ofrecimiento como HÁBIL.

En conclusión, solicitamos a la Entidad tener en cuenta nuestra sustentación bajo los lineamientos, actuares y preceptos jurídicos relacionados anteriormente y se declare HÁBIL nuestra propuesta económica de acuerdo a la tarifa presentada.

Atentamente,



LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.822.142 de Bogotá D.C.
COMERCIALIZADORA LHB
Nit: 52.822.142-4
Dirección: Avenida el Dorado No. 68 C 61 Oficina 709
Celular: 3107502886 – 3143362624
Correo: comercializadoralhb@gmail.com